



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Derógase la Ley 8140.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

**GUILHERMO CASTELLO**  
Diputado  
Bloque LA LIBERTAD AVANZA  
H. Cámara de Diputados Pcia.de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**FUNDAMENTOS**

Se somete a consideración del cuerpo, el presente proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a partir del cual se deroga totalmente la Ley 8140 que prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el uso de nombres y denominaciones de escuelas privadas expresados en idioma extranjero, a excepción de los nombres propios que respondan a figuras de la historia de relieve internacional.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional reconoce que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de trabajar, ejercer toda industria lícita y comerciar.

Que el artículo 27 de la Constitución Provincial establece que la libertad de trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado a todo habitante de la Provincia.

Que mediante la interpretación armoniosa los artículos 28 y 33, 16, 17 y el Preámbulo de la Constitución Nacional se entiende que los derechos se ejercen según las leyes que reglamentan su ejercicio y esa reglamentación encuentra su límite en la razonabilidad, a los fines de evitar que se restrinja el derecho, desvirtuándolo o privándolo de contenido.

Que la existencia de razonabilidad en una norma implica que tiene un fin público, que es un medio adecuado y que no existe iniquidad manifiesta. Es decir que la restricción impuesta a los derechos ha de hallarse fundada en los hechos que le dan origen, debiendo las normas aplicables mantener coherencia con las reglas constitucionales, de suerte, que su aplicación no resulte contradictoria con lo establecido por la ley fundamental.

Que la injerencia del Estado en la forma en que los institutos educativos nombran a sus establecimientos es inaceptable en un estado de derecho regido por las libertades fundamentales reconocidas por la Constitución Nacional.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Que la prohibición establecida por la ley implica un desprecio hacia otras naciones o culturas, siendo una manifestación de ultranacionalismo, etnocentrismo y xenofobia intolerable a la luz de las Declaraciones, Derechos y Garantías de nuestra Constitución Nacional.

Sin más, solicito a mis pares me acompañen en la iniciativa.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Castello".

**GUILLERMO CASTELLO**  
Diputado  
Bloque LA LIBERTAD AVANZA  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.